



Ciudad de México, a 22 de febrero de 2021.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON LOS NÚMEROS DE FOLIO 0001300018121 Y 0001300018421, PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El día 25 de enero de 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300018121**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

***"1.-Favor de proporcionarme el gasto asignado y el gasto ejercido dentro de la partida 33701 denominada gastos de seguridad pública y nacional en el periodo comprendido entre enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020. (desglosado los montos por año) 2.-Favor de proporcionarme el desglose de la partida 33701 ejercido por la dependencia entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, especificando el tipo de servicio, bienes, arrendamientos realizados. 3.-Favor de proporcionarme un desglose de la partida 33701 ejercido por la dependencia entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, especificando el nombre de la empresa prestadora de servicios contratada y el monto pagado por los servicios. " [Sic]***

**SEGUNDO:** El día 25 de enero de 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300018421**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

***"1.-Favor de proporcionarme el gasto asignado y el gasto ejercido dentro de la partida 55102 denominada gastos de seguridad pública y nacional en el periodo comprendido entre enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020. (desglosado los montos por año) 2.-Favor de proporcionarme el desglose de la partida 55102 ejercido por la dependencia entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, especificando el tipo de servicio, bienes, arrendamientos realizados. 3.-Favor de proporcionarme un desglose de la partida 55102 ejercido por la dependencia entre el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2020, especificando el nombre de la empresa prestadora de servicios contratada y el monto pagado por los servicios. " [Sic]***

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó las solicitudes de referencia a la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, mediante oficios 276/21 y 279/21 del 26 de enero del 2021, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, remitió citadas solicitudes a la Unidad de Inteligencia Naval, a fin de que hiciera una búsqueda de la información solicitada. Por su parte, la Unidad de





Inteligencia Naval, informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018121**:

***"... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 33701, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional..." [Sic]***

Es información de carácter reservada, por motivos de Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE.-** Difundir el tipo de Servicios, Bienes y Arrendamientos adquiridos por la Unidad de Inteligencia Naval, deja abierta la posibilidad que cualquier persona pueda saber la capacidad con que cuenta la Unidad para salvaguarda de la Seguridad Nacional.

**DAÑO PROBABLE.-** Se considera que la información, representa la posibilidad que personas ajenas a la Institución la utilicen para contactar a las empresas contratadas y con ello tener acceso a la información de servicios y bienes, así como técnica que se ha adquirido para la Seguridad Nacional, como se ha observado que personas pertenecientes a la delincuencia organizada han utilizado armamento, uniformes y equipo táctico con las características similares a las que portan los militares, haciéndose pasar en algunos casos como elementos parte de la Institución, ocasionando con ello perjuicios y mala reputación de la Dependencia.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Difundir la información requerida facilita que sean conocidas por grupos criminales y su publicación pone en peligro las actividades que se pretenden desarrollar y estas no se lleven a cabo, las cuales se encuentran vinculadas a actividades de Seguridad Nacional y Pública, que tienen como finalidad prevenir y corregir las acciones encaminadas a combatir los delitos cometidos por grupos que afectan la estabilidad y paz social, lo que conllevaría a poner en riesgo la seguridad del país al anular, impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan dichas funciones.

Motivo por el cual, el difundir el tipo de Servicios, Bienes y Arrendamientos que se adquieren con la partida 55102, sería abrir la posibilidad de los grupos transgresores copien, adquieran o utilicen los servicios que proporcionan las empresas que se contratan la dependencia y con ello realizar las actividades que desestabilicen la seguridad nacional y seguridad pública del país, como ha quedado establecido previamente.

**QUINTO:** Solicitud de información con el número de folio **0001300018421**:

***"... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 55102, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional..." [Sic]***

**DAÑO PRESENTE.-** Difundir el tipo de Servicios, Bienes y Arrendamientos adquiridos por la Unidad de Inteligencia Naval, deja abierta la posibilidad que cualquier persona pueda saber la capacidad con que cuenta la Unidad para salvaguarda de la Seguridad Nacional.

**DAÑO PROBABLE.-** Se considera que la información, representa la posibilidad que personas ajenas a la Institución la utilicen para contactar a las empresas contratadas y con ello tener







acceso a la información de servicios y bienes, así como técnica que se ha adquirido para la Seguridad Nacional, como se ha observado que personas pertenecientes a la delincuencia organizada han utilizado armamento, uniformes y equipo táctico con las características similares a las que portan los militares, haciéndose pasar en algunos casos como elementos parte de la Institución, ocasionando con ello perjuicios y mala reputación de la Dependencia.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Difundir la información requerida facilita que sean conocidas por grupos criminales y su publicación pone en peligro las actividades que se pretenden desarrollar y estas no se lleven a cabo, las cuales se encuentran vinculadas a actividades de Seguridad Nacional y Pública, que tienen como finalidad prevenir y corregir las acciones encaminadas a combatir los delitos cometidos por grupos que afectan la estabilidad y paz social, lo que conllevaría a poner en riesgo la seguridad del país al anular, impedir u obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan dichas funciones.

Motivo por el cual, el difundir el tipo de Servicios, Bienes y Arrendamientos que se adquieren con la partida 55102, sería abrir la posibilidad de los grupos transgresores copien, adquieran o utilicen los servicios que proporcionan las empresas que se contratan la dependencia y con ello realizar las actividades que desestabilicen la seguridad nacional y seguridad pública del país, como ha quedado establecido previamente.

**SEXTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018121:**

***"... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 33701, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional..." [Sic]***







Por ser información de carácter reservada por motivos de Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018421:**

**“... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 55102, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional...” [Sic]**

Por ser información de carácter reservada por motivos de Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de:

“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT”.

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:

De la interpretación lógica jurídica, del artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 fracción V, 12 fracción IV, 50 y 51 fracción I de Ley General de Seguridad Nacional, 2 y 12 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:**

**Artículo 30.** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**IV.- Ejercer:**

**a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

**Fracción XX.** Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:**

**Artículo 1.** La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

**LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional







**Fracción V.** Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

**Artículo 12.** Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

**Fracción IV.** El Secretario de Marina;

**Artículo 50.** Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

**Artículo 51.** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

**Fracción I.** Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, **procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

#### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 2.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 12.** El Consejo Nacional estará integrado por:

**IV.** El Secretario de Marina;

De lo anterior se desprende que, esta Secretaría, al ser parte integrante del Consejo de Seguridad Nacional, tiene la responsabilidad de administrar, proteger, clasificar, desclasificar y acceder a la información que genere o custodie, en los términos de Ley de Seguridad Nacional y la facultad de EJERCER ACCIONES PARA LLEVAR A CABO LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPONSABILIDAD, siendo nuestro Titular parte del Consejo de Seguridad Nacional, para ello, esta Dependencia emplea para el cumplimiento de citada misión los servicios, bienes y arrendamientos con los que cuenta la Unidad de Inteligencia Naval, con las que coadyuva en acciones de inteligencia de Seguridad Nacional.

Bajo ese contexto se advierte, la importancia de reservar, la información señalada en los







considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida.

**QUINTO:** Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018121:**

***“... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 33701, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional...” [Sic]***

como el particular lo solicita, facilitaría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos, aprovechen citada información para conocer los servicios, viene y arrendamientos que adquiere la Unidad de Inteligencia Naval, ya que se abriría la posibilidad de que estos grupos copien, adquieran o utilicen los servicios que proporcionan las empresas que contrata esta Dependencia y con ello puedan realizar actividades que desestabilicen la seguridad nacional y seguridad pública del país, constituyendo un riesgo de perjuicio, una amenaza a la SEGURIDAD NACIONAL.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

Por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

**SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018421:**

***“... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 55102, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional...” [Sic]***

como el particular lo solicita, facilitaría que la Delincuencia Organizada y grupos subversivos, aprovechen citada información para conocer los servicios, viene y arrendamientos que adquiere la Unidad de Inteligencia Naval, ya que se abriría la posibilidad de que estos grupos copien, adquieran o utilicen los servicios que proporcionan las empresas que contrata esta Dependencia y con ello puedan realizar actividades que desestabilicen la seguridad nacional y seguridad pública del país, constituyendo un riesgo de perjuicio, una amenaza a la SEGURIDAD NACIONAL.





Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA.

Por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE.

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo **110 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018121:**

***“... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 33701, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional...” [Sic]***

**SEGUNDO:** El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo **110 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

Solicitud de información con el número de folio **0001300018421:**

***“... los servicios, bienes y arrendamientos de la partida 55102, se encuentra clasificada como reservada por razones de Seguridad Nacional...” [Sic]***

**TERCERO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



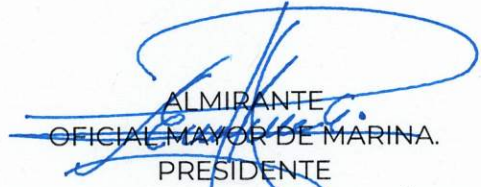




**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**SECRETARÍA DE MARINA.  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.  
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.  
ACTA NÚM.- 09 /21.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

  
ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.



ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.

SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

  
CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.

